

proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de instalaciones de alta tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.), en que deberán conservarse las distancias reglamentarias, y en los cruces con otras líneas eléctricas, que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Valladolid, Segovia y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Valladolid, Segovia y Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tazacorte (Las Palmas) para suministro de agua potable a presión en su término municipal.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tazacorte en solicitud de autorización para el suministro de agua potable a presión en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tazacorte para el suministro de agua potable solicitado, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

3.ª Adquiriéndose el agua por el Ayuntamiento a la Comunidad de Regantes de las Haciendas de Argual y Tazacorte, la presente autorización no exime al citado Ayuntamiento del permiso que hubiera de obtenerse de otros Organismos Oficiales en materia de su competencia.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Junta Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía para la distribución de agua potable a domicilio.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Junta Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida

en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Junta Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» e «Hidroeléctrica de Cataluña», con domicilios en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y avenida José Antonio, 632, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito a 220 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos, tipo celosía, y protegida en cada uno de sus tres primeros y últimos kilómetros por dos hilos de tierra, constituidos por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 35,447 metros, tendrá su origen en la estación receptora de Llavorsí y su término en la subestación de recepción y transformación de Poble de Segur.

La finalidad de esta línea, fundamentalmente, será para el paso de energía procedentes de las centrales Tabescán y Llavorsí a su sistema eléctrico.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica trifásica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden mi-

nisterial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Sociedad peticionaria viene obligada a presentar en la Delegación de Industria de Lérida el proyecto definitivo y detallado, con la antelación suficiente para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la ampliación y reforma de las instalaciones que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para la ampliación y reforma de las instalaciones que se citan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», las siguientes instalaciones y reformas de las instalaciones de alta y baja tensión en la localidad de Montilla (Córdoba):

1.ª Modificar el trazado de la línea existente entre la subestación de 70 KV. de Montilla a Castro del Río, a 25 kilovoltios, que alimenta la localidad de Montilla (Córdoba), efectuándose el seccionamiento de la misma en la subestación «Matadero».

2.ª Instalar una línea de circunvalación a la misma tensión de 25 kilovoltios que una eléctricamente, en anillo cerrado, todas las subestaciones enclavadas en la periferia de la citada localidad de Montilla, con seccionamiento de la línea en todas ellas y de las que partirán ramales para las demás subestaciones. Esta nueva línea se construirá con conductor de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, sustentado por aisladores rígidos en apoyos de madera. Tendrá una longitud de 9.895 metros.

3.ª Reforma, ampliación e instalación de las subestaciones transformadoras siguientes, que serán alimentadas por la línea de circunvalación a 25 KV.

Subestación «Matadero».—Esta subestación será la que recoja y distribuya los servicios en alta tensión, seccionándose en ella la línea a 25 KV, subestación Montilla-Castro del Río y la de circunvalación de Montilla. Será necesario construir nuevo edificio, que, además de los equipos de seccionamiento de las líneas citadas, alojará dos transformadores: uno, de 500 KVA, de potencia y relación 25/10 KV, y otro, de 320 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Cerrillo».—Será reformado el actual edificio y quedará compuesta por un transformador de 160 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Central».—Se construirá nuevo edificio, que alojará dos transformadores de 500 y 320 KVA, de potencia respectiva: el primero de relación de transformación 25/10 kilovoltios y el segundo de relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Gran Capitán».—Se reformará su actual edificio y quedará compuesta por un transformador de 200 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Pérez Barquero».—Se construirá nuevo edificio y quedará compuesta de un transformador de 320 KVA, relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Hospital».—Se construirá nuevo edificio, que alojará, además del equipo de seccionamiento de línea de circunvalación, como todas las del anillo, y de un transformador de 250 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V, una salida de línea a 25 KV, destinada a alimentar una subestación denominada «Estación», para la que será construido nuevo edificio que alojará un transformador de 50 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Santa María».—Se construirá nuevo edificio y quedará formada por un transformador de 100 KVA, de potencia y relación 25.000/220-133 V.

Subestación «San Francisco».—Esta subestación es de nueva instalación en su totalidad y constará de un transformador de 320 KVA, de potencia y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «Santo Domingo».—Esta subestación es de nueva instalación en su totalidad y constará de un transformador de 50 KVA, y relación 25.000/230-133 V.

Subestación «San Fernando».—Se reformará el actual edificio, que alojará un transformador de 250 KVA, y relación 10.000/230-133 V. Esta subestación se alimentará a través de un cable subterráneo a instalar entre las subestaciones «Matadero» y «Central».

4.ª Instalación de un cable subterráneo a 10 KV, entre las subestaciones «Matadero», «San Fernando» y «Central» de 1.005 metros de longitud y 3 por 25 milímetros cuadrados de sección de cobre.

5.ª Reforma de las actuales redes de distribución en baja tensión de Montilla (Córdoba), que serán divididas en tantos sectores como correspondan a las subestaciones existentes en dicha localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Primera condición especial. Esta autorización responde exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que correspondan conceder a otras entidades u Organismos oficiales.

Segunda condición especial. La financiación de las instalaciones de ampliación y reforma que afectan a esta autorización no deberá originar ninguna nueva obligación económica para los abonados, aparte de la integrada en las Tarifas Tope Unificadas como compensación al mayor costo de las líneas de transporte y redes de distribución, salvo el pago de los derechos de acometida y enganche que correspondan a los nuevos abonados, a los cambios de abonado y a las ampliaciones de acometidas construidas anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 394 de 17 de marzo de 1959.

El Decreto de 25 de junio de 1954 sobre electrificaciones de entidades de población carentes de energía o insuficientemente dotadas no es aplicable a la financiación del proyecto presentado por la empresa peticionaria en este expediente, dada la importancia de la población de Montilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se citan, afectados por la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica Pumarín-Ceares, Pumarín-Roces, Pumarín-Tremañes y Pumarín-Monteana (Gijón), de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».*

Declarado de «interés nacional» el tendido de las líneas citadas por Decreto de 10 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1960), con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas los días y horas que se indican en la relación adjunta; acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes, debidamente autorizados.